

Resolución 557/97

Establécese el ámbito geográfico de aplicación del Decreto N° 796/97, que dispuso una reducción en las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, aplicable a aquellos empleadores que revistan la condición de pequeña empresa de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 24.467.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el Decreto N° 796 de fecha 14 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde circunscribir el ámbito geográfico a que hace referencia el artículo 1° del Decreto citado en el VSTO, definiendo por ende el territorio donde el mismo resultara de aplicación.

Que asimismo resulta pertinente determinar de manera objetiva cuando un empleador ha cumplimentado, a los efectos del Decreto N° 796/97, con el requisito establecido en el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.467.

Que también es menester aclarar que lo dispuesto por el Decreto N° 796/97, resulta compatible con las modalidades contractuales establecidas en las Leyes N° 24.013 y 24.467 y en sus respectivas normativas reglamentarias, en tanto se trate de relaciones de carácter laboral.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 796/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°-Establecese que el ámbito geográfico de aplicación del Decreto N° 796/97, se circunscribe al territorio de las provincias de: JUJUY, SALTA, FORMOSA, CHACO, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2°-El requisito establecido en el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24 467, se considerará cumplimentado, en lo relativo a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 1997, cuando el empleador hubiere declarado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un plantel no superior a CUARENTA (40) trabajadores en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) correspondiente al período devengado julio de 1997.

Art. 3°-En lo atinente a los meses de diciembre de 1997 y enero y febrero de 1998, se considerara la información contenida en la declaración jurada correspondiente al período devengado octubre de 1997 y así sucesivamente.

Art. 4° -En los casos de empleadores inscriptos con posterioridad al mes de referencia se considerara la primera declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) presentada.

Art. 5°-Declárase que las disposiciones del Decreto N° 796/97 resultan compatibles con las modalidades contractuales establecidas en las Leyes N° 24.013 y 24.467 y sus respectivas normativas reglamentarias, en tanto se trate de relaciones de carácter laboral.

Art. 6º-La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 7º-Regístrese, comuníquese, remítanse copias autenticadas al Departamento Publicaciones y Biblioteca y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

José A. Caro Figueroa.

